

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección que se propone es de carácter eminentemente técnico y consiste en incorporar a la sección 3ª del capítulo II del título I, una subsección en la que se regula el Pago a la Carta (PAC), la regulación del Sistema Especial de Pago (SEP) que venía siendo objeto de regulación de forma exclusiva para el impuesto de bienes inmuebles y la tasa de residuos urbanos de actividades en sus respectivas ordenanzas fiscales.

Por otra parte, se introduce una modificación de índole jurídica en el artículo 41 con el fin de aclarar la verdadera extensión de los efectos fiscales que se derivan de los derechos de baja cuantía regulados en dicho precepto. Se aclara en consecuencia que la no emisión de recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva cuya cuota resulte inferior a 6 euros alcanza igualmente a las tasas, sustituyéndose, a tal efecto, el término impuestos periódicos por tributos periódicos.

Por último, se propone la modificación del anexo de la ordenanza, donde se contiene el Índice Fiscal de Calles. En concreto, la modificación del citado Índice Fiscal de Calles consiste en una mera actualización del mismo, pues tiene por objeto, fundamentalmente, contemplar las variaciones que se han producido en el Callejero municipal (altas y bajas de vía y cambios de denominación), así como las incorporaciones que han tenido lugar en la cartografía municipal digital de direcciones oficiales en vías preexistentes, tanto por el alta de nuevas direcciones, como por correcciones en su ubicación, lo que puede suponer el ajuste de los límites de algunos tramos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el Título I, Capítulo II, se modifica el nombre de la Sección 3.^a, que pasa a denominarse *Pago a la carta (PAC) y sistema especial de pago (SEP)*, y se divide en Subsección 1.^a Pago a la carta (PAC), comprensiva de los actuales artículos 22 a 36 y Subsección 2.^a Sistema especial de pago (SEP).

Dos. Se modifica el artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23. *Requisitos.*

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.
- b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera».

Tres. En el Título I, Capítulo II, Sección 3.^a se incorpora una nueva Subsección 2.^a Sistema especial de pago (SEP), que queda redactada en los siguientes términos:

«Subsección 2.^a Sistema especial de pago (SEP)

Artículo 36.bis. *Concepto.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, para aquellos tributos en los que así se establezca expresamente en su ordenanza fiscal reguladora, que, además del fraccionamiento de la deuda, permitirá, a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una

bonificación del 3,25 por ciento de la cuota, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en los artículos siguientes.

2. La bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago no podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Cuando se vayan incorporando otros tributos a esta modalidad de pago, el límite máximo del importe de la bonificación se determinará en la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

Artículo 36.ter. *Requisitos.*

1. El acogimiento al sistema especial de pago exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.

b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera.

2. La solicitud, debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, y producirá efectos en el propio ejercicio o en el ejercicio siguiente, en función de la fecha en que se formalice la misma y de la fecha de envío de los ficheros a las entidades financieras. De esa fecha de producción de efectos se informará al interesado en el momento de realizar la solicitud y se hará constar, de forma expresa, en el justificante de presentación.

El sistema especial de pago tendrá validez por tiempo indefinido, para los tributos y por los recibos para los que se hubiera solicitado, en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y se realicen los pagos en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Quien se encuentre acogido al sistema especial de pago podrá solicitar, en cualquier momento, la modificación de la cuenta bancaria en la que esté domiciliado el pago, así como los recibos afectados por esta forma de pago, cuya fecha de producción de efectos se determinará y se informará de la misma, en los términos indicados anteriormente.

Asimismo, en cualquier momento podrá solicitarse la baja en el sistema especial de pago, que producirá efectos, en todo caso, para el ejercicio siguiente.

Artículo 36.quáter. *Determinación del importe y forma de pago.*

1. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota de los tributos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. En aquellos casos en los que se dispongan de los datos actualizados de las cuotas del ejercicio corriente, el importe del primer plazo se calculará conforme a las mismas.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período voluntario de cobro del tributo y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio corriente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 36.bis, que se hará efectiva en ese momento.

2. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

3. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo del ejercicio corriente, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará, a la cantidad pendiente de devolución, el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

4. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo dispuesto respecto a la domiciliación del pago de tributos».

Cuatro. En el artículo 41, se modifica el segundo párrafo que queda redactado en los siguientes términos:

«En ningún caso se emitirán recibos correspondientes a tributos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a seis euros».

Cinco. En el anexo, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en el Índice Fiscal de Calles de 2022 por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

CALLE PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA TRES (CALLE)		
<i>código de vial:</i> 31005757		categoría fiscal
toda la calle		6
CONCEJAL TOMÁS SERRANO GUÍO (CALLE DEL)		
<i>código de vial:</i> 31005765		categoría fiscal
impares del 1 al 1		4
impares del 3 al final		5
pares del 2 al final		5
CONSTANTINO MARTÍNEZ "TINÍN" (PLAZA DE)		
<i>código de vial:</i> 31005758		categoría fiscal
toda la calle		6
EMILIA PARDO-BAZÁN (GLORIETA DE)		
<i>código de vial:</i> 31005771		categoría fiscal
toda la calle		5
ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (PLAZA DE LAS)		
<i>código de vial:</i> 31005779		categoría fiscal
toda la calle		2
LANDELINO LAVILLA (GLORIETA DE)		
<i>código de vial:</i> 31005770		categoría fiscal
toda la calle		4
PROLONGACIÓN ALCALDE JUAN DE MATA SEVILLANO (CALLE)		
<i>código de vial:</i> 31005818		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL AHIJONES CINCO (GLORIETA)		
<i>código de vial:</i> 31005781		categoría fiscal
toda la calle		9

PROVISIONAL AHIJONES CUATRO (GLORIETA)		
<i>código de vial: 31005802</i>		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL AHIJONES DOS (CALLE)		
<i>código de vial: 31005803</i>		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL AHIJONES TRES (CALLE)		
<i>código de vial: 31005804</i>		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL AHIJONES UNO (CALLE)		
<i>código de vial: 31005801</i>		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA DOS (CALLE)		
<i>código de vial: 31005753</i>		categoría fiscal
toda la calle		6
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA UNO (CALLE)		
<i>código de vial: 31005740</i>		categoría fiscal
toda la calle		6
PROVISIONAL FIN DE SEMANA (CALLE)		
<i>código de vial: 31005762</i>		categoría fiscal
toda la calle		7
RAFFAELLA CARRÀ (PLAZA DE)		
<i>código de vial: 31005738</i>		categoría fiscal
toda la calle		1

2. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles de 2023 como consecuencia del alta en Base de Datos Ciudad de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)

código de vial: 31000575

Se modifican los tramos impar de la calle como consecuencia del alta en junio de 2022 de los números impares 1 y 3 en una zona de 6.^a categoría fiscal.

		categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:		
toda la calle		8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:		
impares del 1 al 3		6
impares del 5 al final		8
pares del 2 al final		8

CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)

código de vial: 778910

Se modifican los tramos par como consecuencia del alta en el callejero municipal del número 32 en una zona de 5.^a categoría

		categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:		
pares del 8 al 32		6
pares del 34 al 52		5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:		
pares del 8 al 30		6
pares del 32 al 52		5

CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)

código de vial: 141550

Se modifican los tramos impar de la calle por el alta del número 69 en una zona de 4.^a categoría

	categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:	
impares del 63 al 67	4
impares del 69 al 159	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:	
impares del 63 al 69	4
impares del 71 al 159	5

EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)

código de vial: 31000495

Se modifican los tramos pares por el alta de los números 26 a 36 en una zona de 9.^a categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:	
toda la calle	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:	
impares del 1 al final	6
pares del 2 al 24	6
pares del 26 al final	9

FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)

código de vial: 314750

Por el alta del número 6 en una zona de 6.^a categoría, se modifican los tramos par de la calle.

	categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:	
pares del 2 al 4	6
pares del 6 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:	
pares del 2 al 6	6
pares del 8 al final	7

HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)

código de vial: 355900

Se modifican los tramos impares por el alta de los números 5 y 7 en una zona de 1.^a categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:	
impares del 1 al 3	1
impares del 5 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:	
impares del 1 al 7	1
impares del 9 al final	2

INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)

código de vial: 373400

Por el alta de los números 93-A y 93-B en una zona de categoría 5.^a, se modifican los tramos impares correspondientes.

	categoría fiscal
Tramos de 2022 que se dan de baja:	
impares del 63 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:	
impares del 63 al 91	4
impares del 93 al 93B	5

impares del 93C al final 4

MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)

código de vial: 488500

Por el alta en el Callejero Municipal del número 3 en una zona de 2.^a categoría fiscal, se modifican los tramos impares de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al final 4

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 1 al 1 4

impares del 3 al 3 2

impares del 5 al final 4

MESENA (CALLE DE)

código de vial: 504400

Se añade un tramo par a la calle como consecuencia del alta de los números 82-A a 82-G en una zona de 4.^a categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 76 al 80Z 4

pares del 82 al 98 3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

pares del 76 al 82Z 4

pares del 84 al 98 3

MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)

código de vial: 516600

Por el alta del número 71-B en una zona de 6.^a categoría, se modifican los tramos impares de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 3 al 109 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 3 al 71 5

impares del 71B al 71B 6

impares del 73 al 109 5

SANTÍSIMO (CAMINO DEL)

código de vial: 135180

Por el alta del número 85 en Callejero Municipal y por estar situado en una zona de 9.^a categoría y ser el último impar de la calle, se modifican los tramos impar correspondientes.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al final 6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 1 al 83 6

impares del 85 al final 9

3. Viales del Índice Fiscal cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

código de vial: 123600

actual: CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)

anterior: MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)

código de vial: 31005269

actual: CARMEN GARRIDO PÉREZ (CALLE DE)

anterior: PROVISIONAL RICARDO ORTIZ POSTERIOR (CALLE)

código de vial: 156200
actual: CÁSTOR (CALLE DE)
anterior: CASTOR (CALLE DEL)

código de vial: 220600
actual: CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)
anterior: BARCO SINAIA (CALLE DEL)

código de vial: 28150
actual: EL ALGABEÑO (CALLE DE)
anterior: JOSÉ RIZAL (CALLE DE)

código de vial: 331250
actual: GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL)
anterior: MAESTRA JUSTA FREIRE (CALLE DE LA)

código de vial: 357000
actual: HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)
anterior: INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)

código de vial: 651800
actual: RUTILIO GACI (PLAZA DE)
anterior: RUTILIO GACIS (PLAZA DE)

código de vial: 1084
actual: SANTA CATALINA-ENTREVÍAS (AVENIDA DE)
anterior: ACCESO A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LA E.M.T.
(CARRETERA DE)

código de vial: 31000133
actual: TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA (PLAZA DE)
anterior: PRADERA DEL SALCERAL (PLAZA DE LA)

4. Viales que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles de 2023.

FRESNO (CALLE DEL) – código de vía, 312300

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.